



Correo Argentino Catamarqueño	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 30 de Diciembre de 1958 | N° 104

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1933).

ley N° 1768 — (Dcto. 1929)

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD—
AUTORIZASE ENSANCHE DE CAMI-
NOS EN EL DPTO. POMAN

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza De

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo
para que por intermedio de la Dirección
de Vialidad de la Provincia, efectúe el en-
sanche del camino que une Saujil con Rin-
cón, desde el kilometro 0 a 5, y para que
realice la rectificación y ensanche del mis-
mo, entre los kilometros 5 a 10, ambos
en el Dpto. Pomán.

Art. 2º.—El gasto que demande el cum-
plimiento de la presente Ley, será incluido
en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios
Públicos.

Art. 3º.—De forma.

Tratada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura de la Provincia de Ca-
tamarca, a Veintitres Días del mes de

Setiembre de Mil Novecientos Cincuen-
ta y Ocho.

SEGUNDO R. REYNOSO
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. NICOLAS R. TOLEDO
Secretario H. Senado

GERARDO PEREZ FUENTES
Vice Presidente 1º H.C. DD

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958.

Decreto H. N° 1929.

Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente honorable sanción; cúm-
plase, comuníquese, publíquese é insértese
en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1768.

SALAS
Mario Folquer

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1773

SALAS
Mario Folquer

Ley N° 1774 — (Dcto, 1936)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN MATADERO TIPO, EN RECREO—
DPTO. LA PAZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que proceda a construir en la localidad de Recreo Departamento La Paz, un matadero tipo para el faenamiento de reses destinadas al consumo de la población.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintidos Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1° H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de D D.

Catamarca, 3 de octubre de 1958

Decreto H—N° 1936

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1774

SALAS
Mario Folquer

Ley N° 1775 — (Dcto. 1937)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE DEFENSAS EN EL RIO HONDO
(LONDRES—BELEN)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a que efectúe por intermedio de la repartición correspondiente, los estudios y construcción de las defensas en el Río Hondo de la localidad de Londres—Departamento Belén de esta Provincia.

Art. 2°.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Veintidos Días del mes de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.